

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Exp. Núm 22/2020

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

#### ASISTENTES:

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (Presidente)
- D. Marcos Alejandro Rufo Torres.
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Pedro Sánchez Vega
- D.ª Ana Mª Gopar Peña.
- D.ª Ana Mª Mayor Alemán.
- D. Roberto Ramírez Vega
- D.ª Antonia María Álvarez Omar

# SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL (Decreto Nº 4795, de fecha 22/07/2020):

D<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 09 horas y 19 minutos del día 23 de diciembre de 2020, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto Nº 4795, de fecha 22/07/2020), Dª Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa las ausencias de D. Francisco José García López.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, Da. Noemí Naya Orgeira.

# ORDEN DEL DIA

#### I.- PARTE RESOLUTIVA.

DE 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor).

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

ÚNICO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE DICHA ENTIDAD AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

Por la Presidencia se explica que según el informe emitido por el servicio correspondiente, y obrante al expediente, las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local vienen motivadas en que con la suscripción del convenio de cooperación con la Agencia Tributaria Canaria para el suministro de información sin fines tributarios, se conseguirá la incorporación de la información a los procedimientos en los que el interesado deba acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, accediendo este Ayuntamiento directamente a la comprobación de tales datos. Así con la firma del mismo se pretende dar cumplimiento a la obligación de modernizar los trámites en las Administraciones Públicas en general y, más concretamente, en este Ayuntamiento, dotándolos de una mayor eficacia, eliminando las duplicidades y simplificando los procedimientos a través de los cuales las personas, tanto físicas como jurídicas, se relacionan con la Administración y, en definitiva, reduciendo las cargas administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53. 1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el derecho de los interesados a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Se hace constar que siendo las 9 horas y 25 minutos se incorporan al salón de Juntas los Sres. Concejales, D. Marcos Alejandro Rufo Torres y D. Roberto Ramírez Vega.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (8).

A continuación, el Presidente cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales, D. Roberto Ramírez Vega, quien expone el asunto.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Visto el informe suscrito por el servicio correspondiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

Divista la providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Régimen Interno de fecha 21 de diciembre de 2020, por la que se insta el inicio de expediente para la suscripción de convenio de cooperación con la Agencia Tributaria Canaria para el suministro de información sin fines tributarios al objeto de su incorporación al los procedimientos en los que el interesado deba acreditar estar al corriente de



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, para que por parte de este Ayuntamiento se pueda acceder directamente a la comprobación de tales datos, una vez se cuente con la autorización del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Visto el contenido del convenio a suscribir, remitido por la Agencia Tributaria Canaria el día 16 de diciembre de 2020, en cuya cláusula primera se recoge que el objeto del convenio es establecer un marco general de cooperación en relación con las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía.

Considerando que con la firma de este acuerdo se pretende dar cumplimiento a la obligación de modernizar los trámites en las Administraciones Públicas en general y, más concretamente, en este Ayuntamiento, dotándolos de una mayor eficacia, eliminando las duplicidades y simplificando los procedimientos a través de los cuales las personas, tanto físicas como jurídicas, se relacionan con la Administración y, en definitiva, reduciendo las cargas administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53. 1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el derecho de los interesados a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Teniendo en cuenta que el Art. 44 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Públicos establece "que los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en este artículo. Cuando los participantes en las comunicaciones pertenezcan a una misma Administración Pública, ésta determinará las condiciones y garantías por las que se regirá que, al menos, comprenderá la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar. Cuando los participantes pertenezcan a distintas Administraciones, las condiciones y garantías citadas en el apartado anterior se establecerán mediante convenio suscrito entre aquellas. En todo caso deberá garantizarse la seguridad del entorno cerrado de comunicaciones y la protección de los datos que se transmitan."

Teniendo en cuenta el Art. 15 de la Ley 14/1990 , de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares (...) podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés Público.

Visto el contenido de la normativa de aplicación, especialmente:

- Art. 34.1.gLey 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- Decreto 11/2019 de 11 de febrero por el que se regula la actividad convencional y se crea y regula el Registro General Electrónica de convenios del sector públicos de la Comunidad Autónoma y el Régimen Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
  - Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
  - Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
  - Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

A la vista de lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las competencias que le han sido delegadas por el Pleno de la Corporación, previa la emisión de informe preceptivo por parte de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal, si bien dicho convenio no recoge obligación económica para ambas partes, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el convenio de cooperación con la Agencia Tributaria Canaria para el suministro de información tributaria de dicha entidad al Ayuntamiento de Santa Lucía para fines no tributarios, conforme al modelo de formalización remitido por la Agencia Tributaria Canaria que se adjunta.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Agencia Tributaria Canaria a efectos de la continuación de los trámites precisos para su formalización.

**TERCERO.-** Autorizar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para la formalización de este Convenio y para la realización de los actos necesarios para su aplicación.".

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente administrativo tramitado por la Concejalía de Hacienda, Nuevas Tecnologías, régimen Interno y Sociedades Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucia, sobre la suscripción por parte del Ayuntamiento del "CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL SUMINISTRO, POR PARTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PAA FINES NO TRIBUTARIOS", por la Asesoría Jurídica se emite el siguiente

# INFORME JURÍDICO

#### DATOS PREVIOS:

PRIMERO: Consta en el expediente administrativo remitido a esta Asesoría Jurídica, que se remite sin foliar ni indexar, la siguiente documentación:

- Invitación de la Agencia Tributaria Canaria a suscribir convenio de cooperación para el suministro de información tributaria sin fines tributarios de fecha 16 de diciembre de 2020
- Providencia del Concejal delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, régimen Interno y Sociedades Municipales de fecha 21 de diciembre de 2020.
- Borrador del Convenio cooperación para el suministro de información tributaria sin fines tributarios
- Informe propuesta del jefe de Sección de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2020

SEGUNDO.- El presente informe jurídico se emite por la Asesoría Jurídica municipal en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal, en virtud del cual corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación, y en concreto a la Sección de Asesoría Jurídica, entre otras funciones, "informar, con carácter previo y preceptivo y sin perjuicio del asesoramiento preceptivo que le corresponde a la Secretaría General, en los siguientes asuntos:

c) Los convenios que celebre el Ayuntamiento de Santa Lucía, siempre que de su contenido pudieran derivarse consecuencias económicas o jurídicas".

Debemos destacar, por último, que por previsión expresa del Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, antes mencionado, el presente informe emitido por la Asesoría Jurídica no tiene carácter vinculante.

# **ANTECEDENTES**

UNICO.- Se informa por la Jefa de Sección de Alcaldía, que el Ayuntamiento no dispone de relación con la Agencia Tributaria Canaria para el suministro por parte de ésta de información tributaria y

SEUM



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

considerando necesario para dotar de mayor eficacia y eficiencia a los procedimientos administrativos en los cuales se precisan certificados e información tributaria, propone aprobar el convenio cuyo borrador consta en el expediente.

A la vista del expediente administrativo que acompaña y en consonancia con el informe propuesta del Jefe de Sección de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2020, se emite el presente informe jurídico

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Constitución Española BOE 311 de 29 de diciembre de 1978
- Ley Orgánica 3/2018 de protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre , General de Subvenciones
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias
- Restante normativa de general y congruente aplicación.

SEGUNDA.- El artículo 18.4 de la Constitución Española de 1978 establece que "..la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

En el desarrollo de ese precepto constitucional se han aprobado varias Leyes Orgánicas, la última de ellas la Ley Orgánica 3/2018 de protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, que es la vigente en la actualidad.

Dicha ley protege al ciudadano de intromisiones ilegitimas en sus intimidad, honor y buen nombre, mediante el control de los datos que posee la Administración con motivo de su tratamiento en materias tributarias y fiscales por ejemplo. Esos datos, obtenidos a través de liquidaciones o autoliquidaciones, declaraciones o investigaciones, se deben gestionar de acuerdo a los principios que informan la Constitución y la Ley Orgánica citada.

TERCERA.- Habida cuenta que el Ayuntamiento no dispone de los datos necesarios para completar la tramitación de los distintos procedimientos administrativos, que prevén la aportación de determinados certificados e información tributaria propia de los solicitantes, hasta ahora se les exigía su aportación a las personas físicas y jurídicas solicitantes, al objeto de resolver su solicitud.

O DE En materia de subvenciones, conforme a la Ley General de Subvenciones, 38/2003, se exige la presentación de una serie de certificados tributarios de estar al día con las obligaciones tributarias y fiscales, que tenía que aportar el interesado en beneficiarse de la subvención, con el trabajo de recopilar dichos certificados de otras administraciones competentes, como la Agencia Tributaria Estatal, la Seguridad

Social y la Agencia Tributaria Canaria. Pues bien, con las demás administraciones con competencia en esta materia, se han materializado vías de cooperación interadministrativas y únicamente faltaba ésta última para articular mediante el convenio que ahora se informa favorablemente.

Con la firma de este convenio se pretende dar mayor contenido real a los derechos del interesado en el procedimiento administrativo según la Ley de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 53.

d) "A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas"

Así, al mismo tiempo se da cumplimiento al mandato legal y se facilita la tramitación administrativa al ciudadano, que tan solo deberá autorizar expresamente al Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana a recabar la información necesaria para tramitar su solicitud de los organismos públicos que la tengan, en este caso la Agencia Tributaria Canaria.

También la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, considera requisito necesario ese consentimiento o autorización expresa del interesado para que sus datos sean objeto de tratamiento por otra Administración, estando así previsto en el convenio presentado a este letrado.

CUARTA.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, le da validez a los documentos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones entre administraciones públicas, como es el caso de la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana, por lo que el sistema propuesto en el convenio para la verificación de los operadores, mediante el registro de firma pública certificada, parece el correcto para garantizar la confidencialidad de los datos y su destino exclusivo a la tramitación administrativa.

Se trata de un convenio interadministrativo de cooperación de los previstos y regulados en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se incardinan en las técnicas de cooperación que reconoce el artículo 144.1.d), en relación con el artículo 141.1.d), ambos de dicho cuerpo legal.

El principio administrativa de cooperación constituye un eje básico de actuación de las Administraciones Públicas que recoge de manera explícita el artículo 3.1.k) de la LRJSP y que define el artículo 140.1.d) cuando indica que la cooperación interadministrativa se produce "cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común".

Además de un principio de actuación, es un deber por mor del artículo 141.2.d) LRJSP cuando, en desarrollo de tal principio, dispone que las Administraciones Públicas deberán "Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias". Así, el artículo 144 regula las técnicas de cooperación interadministrativa que podrán utilizarse, entre otras, el convenio para poder realizar la prestación a través de "... de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas", para lo cual, conforme al apartado 2º de dicho artículo 144, "en los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben".

El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone que "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".

QUINTA.- En cuanto a la fiscalización previa.

El precitado Convenio no supone aportación económica extraordinaria por parte del Ayuntamiento, por lo que a juicio de este Letrado no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

conforme à lo dis



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

SEXTA.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Respecto de la competencia para la aprobación del correspondiente acuerdo de suscripción ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019 (BOP 86 de 17 de julio de 2019), por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:

"Apartado I) La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado que no impliquen obligaciones económicas para este Ayuntamiento; o que implicando tales obligaciones económicas, puedan financiarse con cargo a consignaciones presupuestarias.

(...)

Apartado o) La realización de solicitudes y/o aceptación de ayudas o subvenciones y, en general, solicitudes de toda índole, a otras Administraciones Públicas y Entidades, que no supongan aportación económica por parte del Ayuntamiento o, en caso de suponerla, exista consignación global suficiente en el Presupuesto Municipal para afrontarla, en caso de que la competencia sea del Pleno."

Por tanto, el órgano competente para la aprobación del correspondiente convenio es la Junta de Gobierno Local, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019.

En definitiva, visto el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica y conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe, la aprobación por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de la firma del Convenio de cooperación para el suministro por parte de la Agencia Tributaria Canaria al Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana de información tributaria para fines no tributarios ", se considera ajustada a Derecho, por lo que se informa favorablemente.

Es todo cuanto esta Letrado tiene que informar conforme a su leal saber y entender y que somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho".

Teniendo en cuenta el CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE DICHA ENTIDAD AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA PARA FINES NO TRIBUTARIOS, obrante al expediente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (8 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Cooperación con la Agencia Tributaria Canaria para el suministro de información tributaria de dicha entidad al Ayuntamiento de Santa Lucía, para fines no tributarios, conforme al modelo de formalización remitido por la Agencia Tributaria Canaria, que se inserta a continuación:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL SUMINISTRO, POR PARTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

En Canarias,
SEGRETARIA

#### INTERVIENEN

De una parte, la Directora de la Agencia Tributaria Canaria, D<sup>a</sup> Raquel Peligero Molina, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 12.2 A) f) de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria.

De otra parte, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de, D/D<sup>a</sup>, en representación de dicha Corporación, autorizada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el , previa delegación del Pleno por acuerdo adoptado en sesión de fecha ; en uso de las facultades que le atribuye el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

#### **EXPONEN**

1

Que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias para la gestión de sus tributos propios, de los tributos cedidos por el Estado en cuya cesión se incluyen las citadas competencias de gestión, así como de las figuras impositivas que conforman su Régimen Económico Fiscal de Canarias y se encuentra facultada para desarrollar las actuaciones de cooperación con la Administración Local en este campo.

Que al Ayuntamiento de , como consecuencia de competencias de titularidad propia, o derivadas de delegación expresa por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde la tramitación de determinados procedimientos en los que la normativa reguladora propia de éstos exige que el interesado acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo necesario en tales casos que el interesado aporte un certificado acreditativo de tal circunstancia para iniciar o continuar un determinado y concreto procedimiento administrativo.

II

El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares (...) podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés públicos".

El Decreto 11/2019 de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se





Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro: 01350228

crea y regula el Registro General Electrónico de convenios del sector público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece el régimen de la actividad convencional del sector público autonómico con el fin de propiciar que las relaciones que se formalicen a través de la institución de los convenios resulten más eficientes y transparentes.

III

La Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de consideran que sería muy beneficioso para el ciudadano establecer un sistema a través del cual se sustituya la obligación de obtener el citado certificado directamente por el propio interesado en el inicio del procedimiento administrativo. Esta sustitución viene posibilitada por la legislación vigente, pues si bien el artículo 34.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, declara como derecho de los obligados tributarios "solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración", mientras que la letra i) declara su derecho "en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes", pero también es cierto que las actuaciones de la Administración deben llevarse a cabo en la forma que le resulte menos gravosa al ciudadano por mor de los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos para el mismo, reconocido en el artículo 3.2 de la citada Ley. Debe completarse lo manifestado con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, que establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo "la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados". En el apartado 2 del citado artículo 95 se expresa que "en los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información"; en este sentido, el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que la presentación de la solicitud de concesión de una subvención conllevará la autorización al centro gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

IV

Son razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos del Ayuntamiento de las que justifican el establecimiento de un sistema a través del cual aquellos dispongan de la acreditación de que los interesados se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias siempre que



los mismos autoricen expresamente que se suministre tal acreditación.

V

En consecuencia, siendo jurídica y oportunamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información tributaria al Ayuntamiento de por medios telemáticos, ambas partes acuerdan las siguientes

# CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidad del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco general de cooperación en relación con las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de . Se aplicará al suministro de información de carácter tributario que haya de efectuar la Agencia Tributaria Canaria en los procedimientos administrativos cuya resolución corresponda al Ayuntamiento de y los Organismos públicos vinculados o dependientes del mismo, en los que se requiera la acreditación por parte de los interesados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria Canaria tendrá como finalidad exclusiva la cooperación con el Ayuntamiento de en el desarrollo de las funciones que éste tenga atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria Canaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Administración Tributaria Canaria en el caso de los no obligados a declarar.

Segunda.- Autorización de los interesados en la información suministrada.

El suministro de información tributaria previsto en el presente convenio deberá contar con la previa autorización de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.K de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para ello, los órganos competentes del Ayuntamiento de para resolver los procedimientos administrativos incorporarán a los modelos de solicitud de inicio de los procedimientos administrativos en los que se requiera la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias un texto del siguiente tenor:

"La presentación de esta solicitud implicará la autorización al órgano competente para resolver la misma para obtener de la Agencia Tributaria Canaria la acreditación de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias".

Tercera.- Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria Canaria sólo podrá ser utilizada por los órganos administrativos del Ayuntamiento de y por los Organismos o entidades





Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

de derecho público dependientes del mismo que ejerzan las funciones o instruyan los procedimientos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula sexta. Asimismo, los órganos de fiscalización del Ayuntamiento de también serán destinatarios de la información objeto del Convenio en la medida en que, por aplicación de su propia normativa, participen en dichos procedimientos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en dicha cláusula primera.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria Canaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información suministrada por la Agencia Tributaria Canaria.

Cuarta.- Reglas de aplicación al suministro de información a la que se refiere el presente Convenio.

Una vez presentada la correspondiente solicitud, el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo recabará de la Agencia Tributaria Canaria el suministro de la información tributaria a que se refiere el punto primero del presente Convenio, con indicación expresa de que los interesados han autorizado expresamente el suministro de la información tributaria y del procedimiento administrativo en el que se exige la información requerida.

La Agencia Tributaria Canaria se limitará a informar al órgano competente para resolver el procedimiento administrativo si el interesado se halla o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, cuya acreditación venga exigida por el ordenamiento jurídico para iniciar un procedimiento administrativo o en el curso del mismo, sin poder suministrar o ceder otro dato, informe o antecedente obtenido por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones.

La información facilitada por la Agencia Tributaria Canaria en los términos previstos en el presente Convenio sólo surtirá efectos en el procedimiento respecto del cual haya sido solicitada, sin que pueda ser utilizada para otra finalidad ni en procedimiento distinto. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Quinta.- Utilización de medios informáticos o telemáticos.

Tanto la solicitud por el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo como la entrega de la información por la Agencia Tributaria Canaria se efectuará por medios informáticos o telemáticos, mediante la generación, envío y recepción de un fichero con los datos de los interesados de los que se precisa solicitar

la información tributaria a través de la sede electrónica de la Administración Tributaria Canaria <a href="https://sede.gobcan.es/tributos.">https://sede.gobcan.es/tributos.</a>

La expedición de la información a que se refiere el presente Convenio corresponderá a los mismos órganos de la Agencia Tributaria Canaria que tiene atribuida la competencia para expedir certificaciones tributarias, de conformidad con su normativa de organización y funcionamiento y surtirá en el procedimiento para la que se suministre los mismos efectos que la certificación expedida en soporte papel.

#### Sexta.- Procedimiento.

Tras la firma del presente Convenio, tanto la solicitud de alta en el sistema como la entrega de información al que se refiere el mismo se efectuará a través del siguiente procedimiento:

1. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de y los Organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo que participen en procedimientos administrativos en los que deban incorporarse las certificaciones a que se refiere el presente Convenio y que vayan a acogerse a este sistema deberán nombrar a los usuarios que pueden solicitar la información, debiendo remitir a la dirección de correo electrónico altas usuarios.atc@gobiernodecanarias.org la solicitud de alta en la aplicación de cesión de información tributaria en formato pdf, que se podrá obtener y cumplimentar directamente en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. Por esta misma vía deberán comunicarse las modificaciones y bajas en la aplicación. Dichos usuarios serán dados de alta por el Servicio de Informática Tributaria en la aplicación de cesión de información tributaria, pudiendo solicitar y recibir a partir de ese momento la información a la que se refiere este Convenio.

Los usuarios deberán tener instalado en sus respectivos navegadores un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT Clase 2CA) o cualquier otro certificado de los admitidos por el Gobierno de Canarias para relacionarse por medios electrónicos, emitidos por las Autoridades Certificadoras que se señalan en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

No podrán realizarse solicitudes de alta en la aplicación efectuada por titulares de órganos administrativos con rango inferior a Concejalía, salvo que por la Agencia Tributaria Canaria se acuerde la realización directa de solicitudes por titulares de otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa así lo aconseje y resulte factible desde el punto de vista técnico.

2. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de y los Organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo que tramiten los respectivos procedimientos remitirán por vía telemática un fichero de acuerdo al formato establecido en el Anexo del presente convenio con los datos de los interesados de los que se desea solicitar la información tributaria, a través de la sede electrónica de la

### Agencia Tributaria Canaria https://sede.gobcan.es/tributos.

ina vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Agencia Tributaria Canaria pondrá a disposición de los usuarios y en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria un fichero de respuesta con los datos tributarios solicitados, según el formato establecido en el Anexo del presente convenio.

- 2. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática de la solicitud, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a subsanación.
- 3. No se admitirá la presentación telemática de solicitudes cuando el certificado de usuario utilizado haya perdido su vigencia o no coincida su titularidad con la identificación del usuario.

Séptima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

- El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la normativa de desarrollo, y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de .
- 2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:
- a) Control interno por parte del ente cesionario de la información. El Ayuntamiento de realizará controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto del personal dependiente del mismo, informando a la Agencia Tributaria Canaria de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.
- b) Control por el ente titular de la información cedida. El Ayuntamiento de acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar el servicio correspondiente de la Agencia Tributaria Canaria al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Octava.- Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos.

La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida putilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro

tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

#### Novena.- Archivo de actuaciones.

La documentación obrante en cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a tres años. En especial deberán conservarse por el Ayuntamiento de los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados.

# Décima.- Plazo de vigencia.

- 1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial, a partir de su firma, de 4 años, pudiendo renovarse por un plazo de hasta otros cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2. No obstante, las dos Administraciones podrán acordar justificadamente la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Serán causas de rescisión o extinción del convenio las previstas en las normas que resulten de aplicación.
- 3. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

# Undécima.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Para la supervisión y control de la ejecución del presente convenio se creará una Comisión Mixta y paritaria de seguimiento del mismo, integrada por representantes de ambas administraciones, cuya misión será la de resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

# Duodécima.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

- 1. El presente Convenio, de naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.
- 2. Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, puedan causar una de las partes a la otra.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha indicada en el encabezamiento.







Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Por el Ayuntamiento de

Por la Agencia Tributaria Canaria

**EL ALCALDESA-PRESIDENTE** 

LA DIRECTORA Raquel Peligero Molina

# ANEXO ESTRUCTURA DE LOS FICHEROS 1. FICHERO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

# Registro de Cabecera

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera
2-9	Núm.		Fecha de solicitud
10-13	Núm.		Número de solicitudes
14-85			Libre

# Registro de Detalle

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo	
1-1	Núm.	1	Indicador de detalle	
2-10	Alf.		NIF o CIF del solicitante	
11-85	Alf.		Nombre del solicitante	

# <u>2. FICHERO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.</u>

# Registro de Cabecera

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
7-1-9	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera

2-9	Núm.	Fecha de respuesta
10-13	Núm.	Número de respuestas
14-87		Libre

## Registro de Detalle

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	1	Indicador de detalle
2-10	Alf.	1, -	NIF o CIF del solicitante
11-85	Alf.	-	Nombre del solicitante
86-87	Núm.		Código de respuesta

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Agencia Tributaria Canaria a efectos de la continuación de los trámites precisos para su formalización.

**TERCERO.-** Autorizar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para la formalización de este Convenio y para la realización de los actos necesarios para su aplicación.

- **II.- PARTE DECLARATIVA**
- 3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

- III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
- 4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:
  - MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° R N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 40 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

> San. En Santa Lucía, a 23 de diciembre de 2020

V°B

El Alcalde Presidente

La Secretaria General Accidental

(Decreto Nº 4795, de fecha 22/07/2020)

Fdo. Santiago Miguel Rodríguez Hernández

Fdo. Raquel Alvarado Castellano